



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO TRONCAL 4

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante la Resolución 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación Funciones No. 6165 de 29 de diciembre de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No. 605 de 2024, de la Dirección General, quien se denominará el **IDU** y el **CONSORCIO TRONCAL 4**, con Nit. **901.550.430-1**, integrado por **MR GROUP COL SAS** con una participación del 40% con NIT 901.187.401-1, **JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO** con una participación del 45% con cédula de ciudadanía N° 80.088.071 de Bogotá D.C., **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS** con una participación del 5%, con NIT 901.392.890-8 y **HCSL CONSTRUCCIONES SAS** con una participación del 10% con NIT 901.462.190-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 13 No. 94 A – 44 Oficina 501 con teléfono 9261808 y dirección de correo electrónico licitaciones@aiegroup.co representado legalmente por **HÉCTOR ENRIQUE MALDONADO BARRIOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.229.538, en calidad de Representante Legal del Consorcio y quien en adelante se denominará el **CEDENTE** y **AIE GROUP COL S.A.S** con NIT **900.881.464-8** con domicilio en Bogotá D.C., en la AV CARRERA 13 NORTE 94 A 25, y correo electrónico correspondencia@marai.com, representado legalmente por **ALBERTO ROCHA OLAYA** identificado con la cédula de ciudadanía **19.141.518**, y **COL PETROLEUM SERVICES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.436.743-0, con domicilio en Barrancabermeja en el KM 11 Vía principal al centro-Corregimiento El Centro, teléfonos 7444480-3907850, y correo electrónico administrativo@colpetroleumservices.com, representado legalmente por **OLIVO FABRIS MARAZZA** identificado con la cédula de extranjería **391.798** quienes en adelante se denominarán los **CESIONARIOS** y que a su vez manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entienden prestados con la firma del presente documento, no encontrarse ellos, ni las sociedades que representan en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informarán inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, hemos acordado suscribir la presente **AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado de la Licitación Pública **IDU-LP-SGDU-030-2021**, el día 27 de diciembre de 2021 se suscribió el **Contrato de Obra No. IDU-1848-2021** entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** y el **CONSORCIO TRONCAL 4**, cuyo objeto es: **“ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO TRONCAL 4

DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES GRUPO 4, DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

2. Que de conformidad con la Cláusula 5 del Contrato de Obra IDU-1848-2021, el plazo total de ejecución se pactó en **DIECISIETE (17) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 27 de enero de 2022.

El plazo inicialmente pactado se dividió en las siguientes etapas y fases:

ETAPAS		DURACIÓN	ESTACIÓN
Estudios y Diseños	RAI	1 mes	LA CAMPIÑA
	Actualización y/o complementación EYD	4 meses	
	Trámites y aprobaciones	2 meses	
Construcción	Obra	9 meses	
	Recibo	1 mes	

ETAPAS		DURACIÓN	ESTACIÓN
Estudios y Diseños	RAI	1 mes	OLAYA PUENTE LARGO SOCORRO RICAURTE NARIÑO CAD UNIVERSIDAD NACIONAL
	Actualización y/o complementación EYD	4 meses	
	Trámites y aprobaciones	2 meses	
Construcción	Obra	7 meses	
	Recibo	1 mes	

3. Que de conformidad con la cláusula 7 del Contrato de Obra IDU-1848-2021 se determinó el valor de este por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$25.725.234.309,00)**, equivalentes a 28.315,352 SMLMV para el año 2021.
4. Que en el desarrollo del Contrato de Obra No. IDU-1848-2021, a la fecha se han suscrito las siguientes Suspensiones, Prórrogas, Adiciones y/o Modificaciones contractuales:

Modificación No. 1	Modificar la Cláusula 9 denominada FORMA DE PAGO para aclaración de pagador y la modificación de la tabla del numeral 9.1.1.2.1. – PRODUCTOS SIN AVAL DE TERCEROS en el sentido de ajustar al valor correcto el VALOR A PAGAR FIJO MENSUAL. - 8/07/22
Acta No.2 Suspensión	Veinte (20) días – 23/08/22
Acta No. 3 Ampliación Suspensión	Ocho (8) días – 9/09/22
Acta No. 4 Ampliación Suspensión	Ocho (8) días – 19/09/22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO TRONCAL 4

Prórroga 1	Prorrogar el plazo del contrato en etapa de estudios y diseños por tres (3) meses. Dicho plazo será para la fase de trámites y aprobaciones. - 30/09/22
Acta No. 9 Suspensión	Trece (13) días – 29/12/22
Acta No.10 Ampliación suspensión	Cinco (5) días – 11/01/23
Acta No. 11 Ampliación Suspensión	Ocho (8) días – 16/01/23
Prórroga 2	Prorrogar el plazo del contrato en etapa de estudios y diseños por dos (2) meses. Dicho plazo será para la fase de trámites y aprobaciones. - 27/01/23
Modificación No. 2	Prorrogar el plazo a la Etapa de Estudios y Diseños para la fase de Trámites y Aprobaciones, en dos (2) meses, eliminar el APÉNDICE COVID de los documentos contractuales, así como eliminar de cualquier aparte del contrato, capítulo técnico o documento contractual referido a requerimientos por protocolo de bioseguridad o de la emergencia sanitaria, para los contratos IDU-1848-2021 e IDU-1853-201. - 27/01/23
Modificación No. 3	Modificar la CLÁUSULA 13. ANTICIPO del Contrato de Obra No. IDU-1848-2021, e IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega de este y de la aprobación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega a título de anticipo de la suma equivalente al veinte (20%) del valor de las OBRAS CIVILES Y REDES INCLUIDO AIU y bolsa del componente del acero. El CONTRATISTA deberá amortizar el veinte (20) % del valor de cada acta de recibo parcial de obra hasta completar el cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo. - 18/03/23
Prórroga 3	Prórroga del plazo del contrato en etapa de estudios y diseños por dos (2) meses. Dicho plazo será para la fase de trámites y aprobaciones. - 27/03/23
Modificación No. 4	Prórroga del plazo de la Etapa de Estudios y Diseños para la fase de Trámites y Aprobaciones, en dos (2) meses. - 27/03/23
Modificación No. 5	Prorrogar el plazo a la Etapa de Estudios y Diseños para la fase de Trámites y Aprobaciones, en dos (2) meses. - 26/05/23
Prórroga 4	Prórroga del plazo del contrato en etapa de estudios y diseños por dos (2) meses. Dicho plazo será para la fase de trámites y aprobaciones. - 26/05/23
Modificación No. 6	Traslapar la fase de Trámites y Aprobaciones de la Etapa de Estudios y Diseños con la etapa de construcciones, con el fin de iniciar la misma por unidades funcionales para las estaciones denominadas UNIVERSIDAD NACIONAL y RICAURTE. - 10/07/23
Prórroga No. 5	Prórroga del plazo del contrato en etapa de estudios y diseños por un (1) mes. Dicho plazo será para la fase de trámites y aprobaciones. - 27/07/23
Modificación No 7	Prórroga del plazo para la Etapa de Estudios y Diseños para la fase de Trámites y Aprobaciones, en un (1) mes. 27/07/23
Prórroga No. 6	Prórroga del plazo del contrato en etapa de estudios y diseños por Veinte (20) días. Dicho plazo será para la fase de trámites y aprobaciones. - 25/08/23
Modificación No 8	Prórroga del plazo para la Etapa de Estudios y Diseños para la fase de Trámites y Aprobaciones, en veinte (20) días. 25/08/23
Acta de Mayores cantidades No. 1	Incorporación de mayores cantidades por CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$4.706.509.809) - 10/10/23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO TRONCAL 4

Modificación No 9 Adición No. 1	Adición No. 1 por Ítems No Previstos por OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$826.356.694). Se incorporaron recursos a la bolsa de costo de ajustes por cambio de vigencia para obras-AIU-PMAPGS-PMT por MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1,745,825,274.00). – 1/12/23
Acta de Mayores cantidades No. 3	Incorporación de mayores cantidades por DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.672.329.957) – 21/12/23
Modificación No 10, Adición No. 02 y Prórroga 7	Adición No. 2 para: i) Ítems No Previstos por VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$22,290,095.00); ii) bolsa de COSTO PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO por un valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$79,724,737.00); iii) bolsa de COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST por un valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$142,249,769.00); iv) bolsa de COSTO DIÁLOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$34,168,188.00). Se incorporaron recursos para la bolsa de costo de ajustes por cambio de vigencia por un valor de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$3,883,572,322.00) y, la bolsa de COSTO DE ACTIVIDADES ACERO por un valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$17,180,061.00), y prórroga de dos (2) meses para las estaciones Olaya y Socorro. 26/12/23
Modificación No 11 y Prórroga 8	Prórroga del plazo de la Etapa de Obra para las estaciones Socorro, Olaya, Puente Largo y Campiña en cuarenta y cinco (45) días calendario, con el fin de solventar trámites ante terceros y en espera de la terminación de la armonización presupuestal de Transmilenio SA. 16/07/24
Modificación No 12, Prórroga 9, adición 3	Prorrogar el plazo por el término de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS, se aplicará a la Etapa de Construcción por el término de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS para las estaciones Olaya y Puente Largo y CUATRO MESES (4) Y QUINCE (15) DIAS para las estaciones de Socorro y Campiña. 30/08/2024 y Adicionar el valor del contrato en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$896.499.431). 30/08/2024
Modificación No 13, Prórroga 10, Adición 4	Prorrogar el plazo por el término de (2) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIO, se aplicará a la Etapa de Construcción, Adicionar el valor del contrato en la suma de SIETE MIL ONCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.011.704.847), Incorporar al valor del Contrato la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.323.802.333), y la modificación a la Cláusula 5-PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO y CLÁUSULA 7 denominada VALOR DEL CONTRATO. 13/12/2024
Aclaración No.1 a la Modificación No 13, Prórroga 10, Adición 4	Aclarar la Cláusula Sexta denominada IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL de la Modificación No. 13, Prórroga No. 10 y Adición No. 4 del Contrato de Obra IDU-1848-2021. 21/12/2024

- Que revisados los plazos del Contrato de Obra IDU-1848-2021, es preciso establecer que actualmente se encuentra en la Etapa de Construcción, y la fecha de terminación del contrato está prevista para el 31 de marzo de 2025, encontrándose vigente y en ejecución.
- Que en la actualidad no se adelanta proceso administrativo sancionatorio alguno en contra del contratista de obra.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO TRONCAL 4

7. Que el **CONSORCIO TRONCAL 4**, en su calidad de Contratista de obra, mediante oficio con radicado CE-CT4-ADM-1986 de fecha 22 de agosto de 2024, solicitó la autorización de la cesión de tres de los consorciados del Contrato de Obra **IDU-1848-2021** en los siguientes términos:

“(…) por medio del presente, me permito comedidamente solicitar, sea autorizada la cesión contractual del presente contrato, puesto que así como se indica, nuestro propósito es llevar a feliz término, la ejecución del contrato de la referencia, de la siguiente manera:

*Teniendo en cuenta los requerimientos solicitados por la entidad y de acuerdo a los lineamientos establecidos en los pliegos de condiciones que hacen parte integral del contrato de la referencia, es claro que las partes iniciales, **JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO**, con un porcentaje de participación del 45%, **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con un porcentaje de participación del 5% e **HCSL CONSTRUCCIONES S.A.S.** con un porcentaje del 10%, seden su participación total a **MR GROUP COL S.A.S, AIE GROUP COL S.A.S. Y COL PETROLEUM SERVICES S.A.S.** quedando de esta manera el acuerdo consorcial que asumirá toda responsabilidad sobre el contrato así:*

(…)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad, generar de manera positiva, la viabilidad para generar la sesión del presente contrato, con el fin de llevar a buen término la ejecución de este. (…)”.

8. Que, la aseguradora **SEGUROS MUNDIAL** mediante comunicación del 17 de diciembre de 2024, **dio** su aval a la cesión solicitada por el **CONSORCIO TRONCAL 4**.
9. Que mediante memorando DTPS No. 202441500300483 del 1 de octubre de 2024, la Dirección Técnica de Procesos Selectivos, informó el resultado de la evaluación de los cesionarios **AIE GROUP COL S.A.S, y COL PETROLEUM SERVICES S.A.S**, en la que se verificó que ésta cumple los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros establecidos en los pliegos de condiciones del proceso **IDU-LP-SGDU-030-2021**.
10. Que mediante memorando STES 202534600021643 del 28 de enero de 2025, la Subdirección General De Infraestructura solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del documento de autorización de la cesión parcial de tres de los consorciados del Contrato de Obra No. **IDU-1848-2021**, con fundamento en los argumentos presentados por la Dirección Técnica de Construcciones, supervisora del Contrato, con apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución Del Subsistema de Transporte en los siguientes términos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO TRONCAL 4

(...)

III ANALISIS TÉCNICO, JURIDICO Y FINANCIERO DEL ÁREA SUPERVISORA

Una vez evaluado lo expuesto por el contratista y previo análisis por el interventor, el informe de cesión de la Dirección Técnica de Procesos Selectivos, se encuentra que, el postulado cesionario CUMPLE con los requerimientos expuestos en el numeral 3.5 EXPERIENCIA del Pliego de Condiciones del proceso IDU-LP-SGDU-030-2021.

Es de anotar, que la verificación de requisitos habilitantes se realizó de acuerdo con lo requerido en el respectivo pliego de condiciones y su cumplimiento.

En consecuencia, de lo anterior el resultado de las evaluaciones de los posibles cesionarios del CONSORCIO TRONCAL 4, integrante AIE GROUP COL S.A.S, y COL PETROLEUM SERVICES S.A.S, CUMPLEN en sus componentes Jurídico, Técnico y Financiero.

Por lo cual, desde el aspecto técnico del contrato, no se encuentra objeción alguna al trámite de cesión, más aún, cuando se requiere dar continuidad al objeto contractual, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

La cesión solicitada por la interventoría, no tiene incidencia financiera en la ejecución del contrato toda vez que no se varía, ni el valor del mismo, ni la forma de pago, manteniéndose vigentes hasta la terminación del plazo de ejecución; por lo cual, el área técnica ve viable desde el punto de vista financiero, adelantar la cesión de la posición consorcial ya mencionada.

De otra parte, el contrato IDU-1848-2021, establece en la Cláusula 41 que:

“CLÁUSULA 41. CESIÓN

El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, cuando el pretendido cesionario acredite los mismos o mejores requisitos habilitantes a los establecidos en el pliego de condiciones.

Igualmente, el cesionario se obliga a cumplir el contrato, de acuerdo con el pliego de condiciones, sus anexos y con los ofrecimientos adicionales realizados por el cedente en la presentación de la oferta y que fueron objeto de puntaje en la adjudicación. El IDU podrá reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

En caso de que un integrante de un Consorcio o Unión Temporal desee ceder su participación en el contrato a un tercero, la nueva conformación de la Unión Temporal o Consorcio, debe cumplir los criterios señalados en el párrafo anterior. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.”.

De igual forma, el procedimiento PR-GC-14 “MODIFICACIÓN Y CESIÓN A CONTRATOS ESTATALES Versión 6”, establece que:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO TRONCAL 4

“(…) Una vez sean aprobadas por la DTPS las condiciones técnicas, financieras y jurídicas, el ordenador del gasto solicitará recomendación para efectuar la cesión del contrato al Comité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual, para lo cual adjuntará todos los documentos necesarios para el análisis de viabilidad, entre otros: documento privado firmado por cedente y cesionario, concepto de la interventoría y de la aseguradora, información financiera del contrato, estado de ejecución.(…)” (Subrayado fuera de texto).

Es así que, mediante memorandos STEST 202434600268923 del 06 de septiembre de 2024, No. 202434600280363 del 17 de septiembre de 2024 y No. 202434600291423 del 24 de septiembre de 2024 se remitió la solicitud a la Dirección Técnica de Procesos Selectivos, para la respectiva verificación de las condiciones técnicas, financieras y jurídicas del posible cesionario, teniendo como respuesta lo enunciado en el memorando DTPS DTPS (sic) 202441500300483 del 01 de octubre de 2024, que al pie se cita:

“(…)

Por lo anterior, el postulado cesionario **CUMPLE** con los requerimientos expuestos en el numeral 3.5 EXPERIENCIA del Pliego de Condiciones del proceso IDU-LP-SGDU-030-2021.

Es de anotar, que la verificación de requisitos habilitantes se realizó de acuerdo con lo requerido en el respectivo pliego de condiciones y su cumplimiento.

En consecuencia, de lo anterior el resultado de las evaluaciones de los posibles cesionarios del CONSORCIO TRONCAL 4, integrante AIE GROUP COL S.A.S, y COL PETROLEUM SERVICES S.A.S, es el siguiente:

POSIBLES CESIONARIOS	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
CONSORCIO TRONCAL 4 Integrado por: MR GROUP COL S.A.S, AIE GROUP COL S.A.S, y COL PETROLEUM SERVICES S.A.S,	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

(…)”

De igual manera, se realizó la consulta a la Subdirección General de Gestión Corporativa, con memorando STEST 202434600311923 y 202434600297563. , con el fin de obtener la verificación de la información que, en materia de SARLAFT, se tiene sobre el posible cesionario. Por lo cual, con memorando SGGC 202450500317023 del 17 de octubre de 2024, dicha Subdirección respondió en el siguiente sentido:

*“De conformidad con el requerimiento efectuado en el memorando del asunto,
“me permito informar que se realizó la Debida Diligencia sobre los nuevos cesionarios del CONSORCIO TRONCAL 4, integrado por las empresas MR GROUP COL SAS con Nit 901.187.401-1, AIE GROUP COL SAS con Nit 900.881.464-8 y COL PETROLEUM*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO TRONCAL 4

SERVICES SAS con Nit 900.436.743-0, de acuerdo con lo anterior me permito informar que una vez validadas tanto a las empresas como a las personas naturales relacionadas en documentación anexa, no registran riesgos relacionados con el Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo..”.

Aunado a lo anterior, es indispensable hacer primar el interés general, y los fines que fundamentaron la contratación, y se considera que la cesión del contrato es una herramienta técnica y jurídicamente eficiente y eficaz para reanudar y culminar el contrato de obra 1848-2021.

La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política y la Contratación conforme ordena la ley 80 de 1993. Siendo entonces claro que, la presente solicitud se deriva y atiende propiamente, los principios de que trata el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, marco normativo para la evaluación y procedencia de las decisiones que deben adoptarse por parte del Instituto, con arreglo al principio de transparencia, economía y responsabilidad.

Por lo expuesto, se está obrando dentro del marco legal y los mandatos que las leyes en materia de contratación pública imponen para dirimir y resolver la causa que se encuentra impidiendo la ejecución de una obra pública, toda vez que, de conformidad con lo reglado en el artículo 32, numeral 1ro, de la Ley 80 de 1993, es deber de la Entidad contratar una Interventoría independiente que realice el control y vigilancia a la obra pública objeto de seguimiento.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen la totalidad de requisitos requeridos en los manuales y procedimientos, desde el área técnica se considera procedente y viable adelantar y tramitar la cesión del Contrato de IDU-1848-2021, para poder culminar las actividades de la interventoría encargada del seguimiento a la obra pública contratada y su puesta en funcionamiento.

En tal sentido, se estima viable y procedente dar trámite a la cesión de la posición contractual solicitada por el Consorcio TRONCAL 4, con el fin de satisfacer el objeto contractual y los fines del Estado que se encuentran en el marco de la contratación estatal. (...).”.

- 11.** Que mediante oficio 694-2262-TM-IDU de fecha 18 de octubre de 2024, el CONSORCIO RUTA JAL, en calidad de interventora, remitió el estado del contrato de Obra IDU-1848-2021, realizando el análisis integral técnico y financiero del citado contrato.
- 12.** Que la ficha técnica suscrita por el profesional de apoyo a la Supervisión IDU, el Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte, el Director Técnico de Construcciones y el Subdirector General de Infraestructura la cual es soporte del citado memorando de solicitud, señala lo siguiente:

“Una vez evaluado lo expuesto por el contratista y previo análisis por el interventor La Subdirección General Jurídica, Dirección Técnica de Proyectos selectivos tal cual emite



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO TRONCAL 4

en el informe de evaluación de cesión, encuentra que, el postulado cesionario CUMPLE con los requerimientos expuestos en el numeral 3.5 EXPERIENCIA del Pliego de Condiciones del proceso IDU-LP-SGDU-030-2021.

Es de anotar, que la verificación de requisitos habilitantes se realizó de acuerdo con lo requerido en el respectivo pliego de condiciones y su cumplimiento.

En consecuencia, de lo anterior el resultado de las evaluaciones de los posibles cesionarios del CONSORCIO TRONCAL 4, integrante AIE GROUP COL S.A.S, y COL PETROLEUM SERVICES S.A.S, CUMPLEN en sus componentes Jurídico, Técnico y Financiero.

El anterior resultado se genera sin perjuicio de los demás análisis a que haya lugar por parte del ordenador del gasto y/o supervisor del contrato y las instancias que correspondan para las definiciones respectivas.”

- 13.** Que el **Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual del IDU**, en sesión extraordinaria del 21 de enero de 2025, analizó la solicitud de autorización de cesión al Contrato de Obra No. **IDU-1848-2021**, con base en la ficha técnica y el contexto presentado por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, en consecuencia, por unanimidad los miembros del subcomité acogieron la recomendación puesta a su consideración y recomendaron a la ordenadora del gasto continuar con el trámite.

- 14.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala:

*“**Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”.*

- 15.** Que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece:

*“**Artículo 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: ... Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO TRONCAL 4

16. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, prevé:

“Artículo 41º. Los contratos estatales son "Intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.”

17. Que el Consejo de Estado, en Sentencia 1999-03028 de marzo 16 de 2015, precisó lo siguiente, respecto a la figura de la cesión de contrato:

“1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:

“(…) Los contratos estatales son “Intuito personae” (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (…).”

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle ⁽¹⁷⁾, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser “intuitu personae”, es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados “intuitu personae”, que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal ⁽¹⁸⁾.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO TRONCAL 4

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera para cumplir con el objeto del contrato. si bien tal exigencia no se encuentra en ninguna de las disposiciones contenidas en el estatuto general de contratación, teniendo en cuenta el cesionario sustituye la posición contractual del cedente (contratista), es indispensable que la entidad, en aras de proteger el interés público, el cumplimiento de los fines del Estado contenidos en la Carta Política y aquellos fines de contratación (L. 80/93, art.3°), analice y verifique que el tercero, con sus calidades, se reitera, por tratarse de un contrato intuitu personae, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato.

Significa que el potencial cesionario del contrato estatal debe cumplir con los mismos requisitos que se exigieron al contratista, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones.

Adicionalmente es importante destacar que el proceso de cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no puedan alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de cesión del contrato, no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante del cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva.

*La administración contratante al analizar la posibilidad o no de autorizar la cesión del contrato, debe observar por ejemplo, el tipo selección a que se llegó al contrato estatal, el tipo de contrato a ceder; el porcentaje de ejecución del contrato, todo porque teniendo en cuenta que los contratos estatales son “intuitu personae” **las calidades del tercero que asumirá la posición contractual del contratista, debe ser similares a las de este último por cuanto el fin de la contratación es el cumplimiento del objeto del contrato del interés general.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).”*

18. Que la cláusula 41 del Contrato de Obra No. **IDU-1848-2021** establece respecto de la cesión lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO TRONCAL 4

“CLÁUSULA 41. CESIÓN

El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, cuando el pretendido cesionario acredite los mismos o mejores requisitos habilitantes a los establecidos en el pliego de condiciones.

Igualmente, el cesionario se obliga a cumplir el contrato, de acuerdo con el pliego de condiciones, sus anexos y con los ofrecimientos adicionales realizados por el cedente en la presentación de la oferta y que fueron objeto de puntaje en la adjudicación. El IDU podrá reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

En caso de que un integrante de un Consorcio o Unión Temporal desee ceder su participación en el contrato a un tercero, la nueva conformación de la Unión Temporal o Consorcio debe cumplir los criterios señalados en el párrafo anterior. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.”

19. Que por las razones esbozadas y para cumplir con los fines de la contratación pública y los **principios** que rigen la función pública y las actuaciones administrativas, a fin de que prevalezca el interés general y la moralidad pública, las partes acuerdan suscribir el presente documento para autorizar la cesión parcial de la participación del contrato de Obra No. **IDU-1848-2021** de **JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO y HCSL CONSTRUCCIONES S.A.S.** a **AIE GROUP COL S.A.S.**, y de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS COL S.A.S** a **COL PETROLEUM SERVICES SAS**.
20. Que a **AIE GROUP COL S.A.S y COL PETROLEUM SERVICES SAS.**, no tiene procesos administrativos sancionatorios con el IDU vigentes a la fecha.
21. Que teniendo en cuenta la evaluación realizada por la Dirección Técnica de Procesos Selectivos, a **AIE GROUP COL S.A.S y COL PETROLEUM SERVICES SAS.**, en la que se señaló que éstas cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del proceso de selección que dio origen al contrato, respetando así el principio de selección objetiva, así como la verificación del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en los manuales y procedimientos del IDU relacionados en el numeral 11, es procedente suscribir la presente autorización.

CLÁUSULAS:

PRIMERA - AUTORIZACIÓN: De conformidad con la parte considerativa de este documento, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU autoriza la cesión de participación de **JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO** del 45%, **HCSL CONSTRUCCIONES S.A.S.** del 10%, y la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS COL**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO TRONCAL 4

S.A.S, del 5% en el Contrato de Obra No. **IDU-1848-2021** suscrito por el **CONSORCIO TRONCAL 4** con NIT. **901.550.430-1** a favor de **AIE GROUP COL S.A.S (55%)** con Nit. 900.881.464-8 y **COL PETROLEUM SERVICES SAS (5%)** con Nit. 900.436.743-0 quedando la participación del presente contrato distribuida de la siguiente manera:

INTEGRANTE DEL CONSORCIO OBRAS 2022	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
MR GROUP COL S.A.S.	40%
AIE GROUP COL S.A.S	55%
COLPETROLEUM SERVICES S.A.S.	5%

SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL DEL CONTRATO IDU-1848-2021: El IDU declara que ACEPTA la manifestación contenida en el documento de **“ACUERDO PRIVADO DE CESION- Asunto: Solicitud de autorización de celebración de contrato de cesión de posición contractual”** en donde **AIE GROUP COL S.A.S (55%)** con Nit. 900.881.464-8 y **COL PETROLEUM SERVICES SAS (5%)** con Nit. 900.436.743-0, asume las obligaciones de **JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO** del 45%, **HCSL CONSTRUCCIONES S.A.S.** del 10%, y la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS COL S.A.S**, del 5%, en su calidad de integrantes del **CONSORCIO TRONCAL 4**, a la luz del Contrato de Obra No. **IDU-1848-2021** por lo que el cesionario se obliga a cumplir con lo pactado en el contrato, sus modificatorios, las estipulaciones del Pliego de Condiciones y demás documentos del Concurso de Méritos **IDU-LP-SGDU-030-2021** y la oferta presentada por el contratista, en el marco de lo dispuesto por el artículo 893 del Código del Comercio.

TERCERA. – COMPROMISOS: Con la autorización y aceptación de la cesión, los cesionarios asumen las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1848-2021**, en el estado en que se encuentra.

CUARTA. – MANIFESTACIÓN: Con la suscripción del presente documento, los cesionarios declaran que conocen y han revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1848-2021** y de la presente Autorización y Aceptación de Cesión, la forma de pago del Contrato, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, la situación actual y avance de ejecución del Contrato, así como los lugares donde se ejecutará el mismo, y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta para tomar la decisión de asumir la posición del Cedente.

Declara igualmente que ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos, en particular, los asociados a la situación técnica, económica, financiera y jurídica del Contrato objeto de cesión, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este Contrato. El hecho de que los Cesionarios no hayan obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO TRONCAL 4

los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1848-2021**, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del IDU ya que el CESIONARIO asume la carga de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para la suscripción de la cesión que en virtud del presente documento el IDU autoriza.

QUINTA. – GARANTÍAS: El **CONSORCIO TRONCAL 4** integrado por **MR GROUP COL S.A.S.** identificado con NIT 901.187.401-1 con una participación del 40%, **AIE GROUP COL S.A.S.**, con una participación del 55% con Nit. 900.881.464-8 y **COL PETROLEUM SERVICES SAS**, con una participación del 5% con Nit. 900.436.743-0, se comprometen a constituir o actualizar las garantías contractuales de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Obra No. **IDU-1848-2021**, documento que debe presentar para aprobación del IDU, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

PARÁGRAFO: La constitución de la garantía y su correspondiente aprobación se considera requisito de ejecución del contrato cedido. En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CESIONARIO se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

SEXTA - DOCUMENTOS: Hacen parte de esta modificación los siguientes documentos: memorandos, correos electrónicos, anexos, actas, comunicaciones y oficios relacionados en los considerandos del presente documento.

SÉPTIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. El cesionario no está en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución de este y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y EL CONSORCIO TRONCAL 4

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción y aprobación del mismo en SECOP II por las partes.

NOVENA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las cláusulas del contrato continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. y se firma el presente documento.

POR EL CONSORCIO,

HÉCTOR ENRIQUE MALDONADO BARRIOS
Representante Legal
CONSORCIO TRONCAL 4

POR EL CEDENTE

JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO
C.C. 80.088.071

POR EL CEDENTE

ALBERTO ROCHA OLAYA
Representante Legal
HCSL CONSTRUCCIONES S.A.S.

POR EL CEDENTE

JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO
Representante Legal
SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERÍA
Y CONSTRUCCIÓN SAS COL S.A.S



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

**AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO
DE OBRA IDU-1848-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO – IDU y EL CONSORCIO TRONCAL 4**

POR EL CESIONARIO

ALBERTO ROCHA OLAYA
Representante Legal
AIE GROUP COL S.A.S

POR EL CESIONARIO

OLIVO FABRIS MARAZZA
Representante Legal
COL PETROLEUM SERVICES SAS

POR EL IDU

MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis - Director Técnico de Gestión Contractual
Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera - Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte
Luis Fernando Quesada Salazar - Director Técnico de Construcciones

Revisó: Diego Alejandro Benavides Quintero-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
María Camila Castañeda Caro- Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte
Lina Patricia Dimate – Abogada – Dirección Técnica de Construcciones
Giscela Margarita Martínez -Subdirección General de Infraestructura
Natalia Ariza Arango - Subdirección General de Infraestructura
Oscar Cortés – Asesor Dirección Técnica de Gestión Contractual

Elaboró: Alejandra Pachón Rojas – Abogada- Dirección Técnica de Gestión Contractual